

VII

La Registradora apeló el Auto Presidencial manteniéndose en sus alegaciones y añadió: 1. Que habiendo previsto el artículo 82.1 de la Ley Hipotecaria como documentos cancelatorios de entre las resoluciones judiciales únicamente la sentencia y de entre los notariales sólo la escritura pública, es decir, los de «mayor rango» por no resolver cuestiones meramente incidentales ni meros hechos jurídicos, parece que con la expresión «documento auténtico» y por aplicación del artículo 3.1 del Código Civil, el legislador ha querido referirse a otros documentos que no sean los judiciales o notariales, los documentos administrativos, porque si no carecería de sentido hablar de sentencia o escritura pública y bastaría haber dicho documento auténtico en general. Entender, por tanto, que una certificación de un acta de conciliación judicial tiene el mismo rango cancelatorio que una sentencia o una escritura pública, parece excesivo y es darle un valor que no le da la propia legislación judicial, ya que no todo documento expedido por la autoridad judicial tiene el mismo valor ni produce los mismos efectos, y así lo recogen tanto la Ley de Enjuiciamiento Civil como la Ley Orgánica del Poder Judicial y el acta de conciliación en ningún momento constituye una resolución judicial.

2. Que es necesario distinguir entre el crédito como tal y la hipoteca como garantía superpuesta. El hecho objetivo del pago puede ser objeto de manifestación a través de un acta, pero la extinción del derecho real de hipoteca requiere un acto especial de cancelación y por ello, en sede de documentos notariales, se exige el otorgamiento de escritura pública (artículo 144.2 del Reglamento Notarial y 17 de su Ley), razón por la que el artículo 179 del Reglamento Hipotecario exige escritura pública o ejecutoria y con ello no se está sino recogiendo los propios documentos previstos en la ley. Por eso no se puede calificar de inoperante y gratuita la alusión al principio de especialidad ya que en base al artículo 1, párrafos 2 y 4 del Código civil, éste constituye un principio general del derecho y tanto si consideramos que la ley no ha contemplado específicamente la cuestión de la cancelación de hipotecas como acto equiparable a la enajenación de inmuebles y que por tanto ese silencio lo llenaría el Reglamento Hipotecario, como si consideramos que éste ha querido concretar los medios cancelatorios para hipoteca dado su especial trascendencia, estaríamos aplicando principios generales del derecho sin tener que considerar que se infringe el principio de jerarquía normativa.

3. Que estamos ante la cancelación de un derecho real y como tal acto dispositivo requiere un especial examen de la capacidad de los intervinientes y de las circunstancias de hecho y de derecho, que si se produce mediante la intervención de un Notario en escritura pública o del Juez al dictar una sentencia, pero que no va ínsita en el acta de conciliación judicial, en la que no hay pronunciamiento del Juez sobre el fondo del asunto.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1216, 1218 y 1816 del Código civil; 281 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 19, 145, 313, 319 y 415 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000; 3 de la Ley Hipotecaria; y Real Orden de 13 de diciembre de 1867; y las Resoluciones de 16 de enero de 1864, 25 de julio de 1880, 14 de junio de 1897, 12 de febrero de 1916, 31 de julio de 1917, 1 de julio de 1943, 25 de febrero y 9 y 10 de marzo de 1988, 21 de septiembre de 2002, 5 de mayo de 2003 y 20 de mayo de 2003.

1. Son hechos a tener en cuenta en la resolución del presente recurso los siguientes: a) Se presenta en el Registro de la Propiedad el testimonio de un acta de conciliación, terminado con avenencia, en el que ante la pretensión de la demandante, titular de la finca, de que una entidad, acreedora hipotecaria, reconozca que la promotora de la conciliación adquirió la propiedad de dicha finca en autos de juicio ejecutivo en que era parte ejecutante la demandada de conciliación y que al quedar pendiente responsabilidad hipotecaria de la que era acreedora la entidad, la promotora de la conciliación hizo efectivo el importe total de la deuda, emitiéndose por la entidad acreedora documento en el que reconocía la cancelación económica del préstamo hipotecario, y en consecuencia que la misma se avenga a prestar consentimiento para la cancelación de la inscripción de hipoteca, el representante de la entidad demandada «presta expresamente el consentimiento a que se refiere el conciliatorio». b) La Registradora deniega la inscripción por no constar lo convenido en escritura pública. La interesada recurre y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia estima el recurso, apelando la Registradora.

2. Uno de los principios básicos de nuestro sistema registral es el llamado principio de legalidad, que, por la especial trascendencia de efectos derivados de los asientos del Registro (que gozan, «erga omnes», de la presunción de exactitud y validez y se hallan bajo la salvaguardia jurisdiccional –artículos 1 y 38 de la Ley Hipotecaria–), está fundado en una rigurosa selección de los títulos inscribibles sometidos a la calificación del Registrador, y así el artículo 3 de la Ley Hipotecaria establece, entre otros requisitos, la exigencia de documento público o auténtico para que

pueda practicarse la inscripción en los libros registrales, y esta norma se reitera a través de toda la Ley Hipotecaria, así como de su Reglamento, salvo contadas excepciones que son ajenas al caso ahora debatido.

Ciertamente, según los artículos 1216 del Código Civil y 317.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil («a efectos de prueba en el proceso», precisa este último precepto), son documentos públicos los testimonios que de las resoluciones y diligencias de actuaciones judiciales de toda especie expidan los Secretarios Judiciales, a quienes corresponde dar fe, con plenitud de efectos, de las actuaciones procesales que se realicen en el Tribunal o ante él (artículos 281 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 145 de la Ley de Enjuiciamiento Civil); y conforme al artículo 319.1 de dicha Ley procesal tales testimonios harán prueba plena del hecho o acto que documentan y de la fecha en que se produce esa documentación (cfr. también artículo 1318 del Código Civil). Pero es también cierto, según la reiterada doctrina de esta Dirección General, que al exigir el artículo 3 de la Ley Hipotecaria para inscribir en el Registro los títulos relativos a bienes inmuebles o derechos reales que estén consignados en escritura pública, ejecutoria o documento auténtico, no quiere decir que puedan constar en cualquiera de estas clases de documentos indistintamente, sino en aquellos que legalmente sean los propios del acto o contrato que haya de inscribirse; de modo que la doctrina y preceptos hipotecarios no reputan indiferente la especie de documento auténtico presentado en el Registro, y exigen el congruente con la naturaleza del acto inscribible (cfr. Real orden de 13 de diciembre de 1867 y Resoluciones de 16 de enero de 1864, 25 de julio de 1880, 14 de junio de 1897, 12 de febrero de 1916, 31 de julio de 1917 y 1 de julio de 1943, entre otras).

Concretamente, para apreciar el valor y los efectos del convenio hecho en un acta de conciliación ha de analizarse cual sea la verdadera naturaleza de dicho acto, que en nuestra legislación procesal constituye una actuación de carácter preliminar que debe intentarse en general para poder entablar el juicio declarativo, cuyos efectos determina el artículo 476 de la Ley de Enjuiciamiento civil de 1881 (vigente, según la disposición derogatoria única, apartado 1.23 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil) al prescribir que lo convenido por las partes en acta de conciliación se llevará a efecto por el mismo Juez ante el que se celebró, por los trámites establecidos para la ejecución de las sentencias dictadas en juicio verbal, y cuando se trate de asuntos de la competencia del propio Juez, y en los demás casos tendrá el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público solemne; si bien ello no significa que sea título inscribible, ya que cuando el acuerdo entre los interesados tiene lugar no es, fundamentalmente, más que un acuerdo entre partes y los convenios conciliatorios no tienen las garantías de las resoluciones judiciales ni de las transacciones u otros contratos autorizados por Notario (cfr. Resolución de 1 de julio de 1943).

Por lo anterior, esta Dirección General ha acordado revocar el Auto apelado y confirmar la nota de la Registradora.

Madrid, 22 de febrero de 2006.–La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

MINISTERIO DE DEFENSA

5247

RESOLUCIÓN 4B0/38026/2006, de 27 de febrero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2006, del Convenio de colaboración Suscrito por el ISFAS, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Mutualidad General Judicial con la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Con fecha 20 de diciembre de 2005 se suscribió el Acuerdo de Prórrroga y Actualización para el año 2006 del Convenio de colaboración firmado el 8 de noviembre de 2002, por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) con el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de febrero de 2006.-La Secretaria General Gerente, Carmen Briones González.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2006 del convenio de colaboración firmado el 8 de noviembre de 2002, entre el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

En Toledo, a 20 de diciembre de 2005,

REUNIDOS

De una parte el Sr. D. Joaquín Chacón Fuertes, Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 4.a) del Decreto 1/2002, de 8 de enero, de Estructura Orgánica y Funcional de los Servicios Centrales y Periféricos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM),

De otra, la Sra. D.^a Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

La Sra. D.^a Carmen Briones González, Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

Y el Sr. D. Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre por el que aprueba el Reglamento de la Mutualidad General Judicial.

EXPONEN

Primero.-Que al amparo de lo previsto en las cláusulas primera, cuarta, sexta, séptima y octava del Convenio de colaboración para el año 2002, entre el Servicio de Salud de Castilla La Mancha y MUFACE, ISFAS y MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe prorrogarse el mismo para 2006, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender.

Segundo.-Que estudiada la evolución del gasto sanitario en la Comunidad de Castilla la Mancha, desde el momento de la suscripción del Convenio y con el fin de aproximar el precio del Convenio al coste estimado de los servicios que el Servicio de Salud de Castilla la Mancha presta a las Mutualidades en virtud del Convenio, todas las partes aceptan que, con carácter exclusivo para la prórroga del Convenio para 2006, debe procederse a una actualización del precio, aplicando un incremento superior al previsto en la cláusula séptima del mismo, manteniéndose el criterio de actualización prevista en dicha cláusula para prórrogas sucesivas.

ACUERDAN

Primero.-Prorrogar el Convenio de referencia cuya vigencia se extiende desde 1 de enero de 2006 hasta 31 de diciembre de 2006.

Segundo.-Actualizar con efectos de 1 de enero de 2006 y según lo previsto en la Cláusulas Séptima y Octava del mencionado Convenio, los Anexos I, II, III y IV del mismo, Anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II, III y IV, para 2006», y que modifican las relaciones de Municipios citadas en su Cláusula Primera, así como las personas adscritas a cada Mutualidad y Entidad aseguradora y los precios que se indican en la Cláusula Cuarta. Dichos precios pasan a ser, para el año 2006, los de 9,67 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo I, y de 0,82 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo II.

Tercero.-Modificar la redacción de la cláusula Novena del Convenio a la que se añade el siguiente párrafo: Durante el primer semestre de cada año la Comisión Paritaria podrá reunirse para analizar los problemas de gestión, financiación y seguimiento que se detecten por las partes firmantes en este Convenio, con el fin de llegar a los acuerdos que permitan la prórroga del mismo.

Cuarto.-Por las Mutualidades se facilitará al Servicio de Salud de Castilla la Mancha el número de beneficiarios residente en cada uno de los municipios del Anexo I y del Anexo II, referido a uno de mayo del año 2005.

Quinto.-Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar quintuplicado y a un solo efecto, los representantes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y de cada una de las mutualidades.

El Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla la Mancha D. Joaquín Chacón Fuertes; la Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, D.^a Carmen Román Riechmann; la Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, D.^a Carmen Briones González; el Presidente de la Mutualidad General Judicial, D. Benigno Varela Aufrán.

ANEXO I

Listado de Municipios

Municipios	Zona Básica de Salud
<i>Albacete</i>	
Abengibre	Casas Ibáñez.
Alatoz	Casas de Juan Nuñez.
Albatana	Ontur.
Alborea	Casas Ibáñez.
Alcadozo	Alcadozo.
Alcalá del Júcar	Casas Ibáñez.
Alcaraz	Alcaraz.
Alpera	Bonete.
Ayna	Alcadozo.
Balazote	Balazote.
Balsa de Ves	Casas Ibáñez.
Ballestero (El)	El Bonillo.
Barrax	La Roda.
Bienservida	Alcaraz.
Bogarra	Bogarra.
Bonete	Bonete.
Bonillo (El)	El Bonillo.
Carcelén	Casas de Juan Nuñez.
Casas de Juan Nuñez	Casas de Juan Nuñez.
Casas de Lázaro	Balazote.
Casas de Ves	Casas Ibáñez.
Casas Ibáñez	Casas Ibáñez.
Caudete	Caudete.
Cenizate	Madrigueras.
Corral Rubio	Bonete.
Cotillas	Riópar.
Chinchilla de Monte-Aragón	Chinchilla de Monte-aragón.
Elche de la Sierra	Elche de la Sierra.
Férez	Socovos.

Municipios	Zona Básica de Salud	Municipios	Zona Básica de Salud
Almendros	Tarancón.	Honrubia	Honrubia.
Almodóvar del Pinar	Motilla del Palancar.	Hontanaya	Villamayor de Santiago.
Almonacid del Marquesado	Montalbo.	Hontecillas	Valverde del Júcar.
Altarejos	San Lorenzo de la Parrilla.	Horcajo de Santiago	Villamayor de Santiago.
Arandilla del Arroyo	Priego.	Huélamo	Tragacete.
Arcas del Villar	Cuenca-3.	Huelves	Carrascosa del Campo.
Arcos de la Sierra	Villalba de la Sierra.	Huérguina (La)	Cañete.
Arguisuelas	Carboneras de Guadazaón.	Huerta de la Obispalía	Torrejoncillo del Rey.
Arrancacepas	Cañaveras.	Huerta del Marquesado	Cañete.
Atalaya de Cañavate	Honrubia.	Huete	Huete.
Barajas de Melo	Tarancón.	Iniesta	Iniesta.
Barchín del Hoyo	Motilla del Palancar.	Laguna del Marquesado	Cañete.
Bascañana de San Pedro	Cuenca-1.	Lagunaseca	Beteta.
Beamud	Tragacete.	Landete	Landete.
Belinchón	Tarancón.	Ledaña	Iniesta.
Belmonte	Belmonte.	Leganiel	Tarancón.
Belmontejo	San Lorenzo de la Parrilla.	Majadas (Las)	Villalba de la Sierra.
Beteta	Beteta.	Mariana	Cuenca-1.
Boniches	Cañete.	Masegosa	Beteta.
Buciegas	Cañaveras.	Mesas (Las)	Mesas (Las).
Buenache de Alarcón	Valverde del Júcar.	Minglanilla	Minglanilla.
Buenache de la Sierra	Cuenca-3.	Mira	Mira.
Buendía	Sacedón (Guadalajara).	Monreal del Llano	Belmonte.
Campillo de Altobuey	Motilla del Palancar.	Montalbanejo	Villares de Saz.
Campillos-paravientos	Landete.	Montalbo	Montalbo.
Campillos-sierra	Cañete.	Monteagudo de Las Salinas	Carboneras de Guadazaón.
Campos del Paraíso	Carrascosa del Campo.	Mota de Altarejos	San Lorenzo de la Parrilla.
Canalejas del Arroyo	Cañaveras.	Moya	Landete.
Cañada del Hoyo	Carboneras de Guadazaón.	Narboneta	Cardenete.
Cañadajuncosa	Honrubia.	Olivares de Júcar	San Lorenzo de la Parrilla.
Cañamares	Priego.	Olmeda de la Cuesta	Cañaveras.
Cañaveras	Cañaveras.	Olmeda del Rey	Valverde del Júcar.
Cañaveruelas	Villalba del Rey.	Olmedilla de Alarcón	Motilla del Palancar.
Cañavete (El)	Honrubia.	Olmedilla de Eliz	Cañaveras.
Cañete	Cañete.	Osa de la Vega	Belmonte.
Cañizares	Beteta.	Pajarón	Carboneras de Guadazaón.
Carboneras de Guadazaón	Carboneras de Guadazaón.	Pajaroncillo	Carboneras de Guadazaón.
Cardenete	Cardenete.	Palomares del Campo	Torrejoncillo del Rey.
Carrascosa	Beteta.	Palomera	Cuenca-3.
Carrascosa de Haro	Belmonte.	Paracuellos	Motilla del Palancar.
Casas de Benítez	Sisante.	Paredes	Carrascosa del Campo.
Casas de Fernando Alonso	San Clemente.	Parra de Las Vegas (La)	Valverde del Júcar.
Casas de Garcimolina	Landete.	Pedernoso (El)	Mota del Cuervo.
Casas de Guijarro	Sisante.	Pedroñeras (Las)	Pedroñeras (Las).
Casas de Haro	San Clemente.	Peral (El)	Motilla del Palancar.
Casas de Los Pinos	San Clemente.	Peraleja (La)	Villas de la Ventosa.
Casasimarro	Casasimarro.	Pesquera (La)	Minglanilla.
Castejón	Cañaveras.	Picazo (El)	Casasimarro.
Castillejo de Iniesta	Motilla del Palancar.	Pinarejo	Honrubia.
Castillejo-Sierra	Villalba de la Sierra.	Pineda de Gigüela	Torrejoncillo del Rey.
Castillo de Garcimuñoz	Honrubia.	Piqueras del Castillo	Valverde del Júcar.
Castillo-Albaráñez	Cañaveras.	Portalrubio de Gaudamajud	Villalba del Rey.
Cervera del Llano	Villares del Saz.	Portilla	Villalba de la Sierra.
Cierva (La)	Carboneras de Guadazaón.	Poyatos	Beteta.
Cueva del Hierro	Beteta.	Pozoamargo	Sisante.
Chillarón de Cuenca	Cuenca-1.	Pozorrubielos de la Mancha	Casasimarro.
Chumillas	Motilla del Palancar.	Pozorrubio de Santiago	Villamayor de Santiago.
Enguñanos	Motilla del Palancar.	Pozuelo (El)	Priego.
Fresneda de Altarejos	San Lorenzo de la Parrilla.	Priego	Priego.
Fresneda de la Sierra	Villalba de la Sierra.	Provencio (El)	Las Pedroñeras.
Frontera (La)	Priego.	Puebla de Almenara	Villamayor de Santiago.
Fuente de Pedro Naharro	Tarancón.	Puebla de Don Francisco	Huete.
Fuentelespino de Haro	Belmonte.	Puebla del Salvador	Minglanilla.
Fuentelespino de Moya	Landete.	Quintanar del Rey	Quintanar del Rey.
Fuentelevana de Jábaga	Cuenca-1.	Rada de Haro	Belmonte.
Fuentes	Cuenca-3.	Reíllo	Carboneras de Guadazaón.
Fuertescusa	Priego.	Rozalén del Monte	Carrascosa del Campo.
Gabaldón	Motilla del Palancar.	Saceda-trasierra	Tarancón.
Garaballa	Talayuelas.	Saelices	Montalbo.
Gascuña	Villalba del Rey.	Salinas del Manzano	Cañete.
Graja de Campalbo	Talayuelas.	Salmeroncillos	Priego.
Graja de Iniesta	Minglanilla.	Salvacañete	Cañete.
Henarejos	Landete.	San Lorenzo de la Parrilla	San Lorenzo de la Parrilla.
Herrumblar (El)	Casas Ibáñez (Albacete).	San Martín de Boniches	Cardenete.
Hinojosa (La)	Villares del Saz.	San Pedro Palmiches	Priego.
Hinojosos (Los)	Mota del Cuervo.	Santa Cruz de Moya	Landete.
Hito (El)	Montalbo.	Santa María de Los Llanos	Mota del Cuervo.

Municipios	Zona Básica de Salud	Municipios	Zona Básica de Salud
Escopete	Pastrana-Centro de Salud.	Olivar (El)	Sacedón.
Espinosa de Henares	Cogolludo.	Olmeda de Cobeta	Maranchón-Centro de Salud.
Esplegares	Cifuentes.	Olmeda de Jadraque (La)	Sigüenza.
Establés	Maranchón-Centro de Salud.	Ordial (El)	Cogolludo.
Estriégana	Alcolea del Pinar.	Orea	Checa.
Fontanar	Yunquera de Henares-Centro de Salud.	Pálmaces de Jadraque	Jadraque.
Fuembellida	Molina de Aragón.	Pardos	Molina de Aragón.
Fuencemillán	Cogolludo.	Paredes de Sigüenza	Atienza.
Fuentelahiguera de Albatages.	Yunquera de Henares-Centro de Salud.	Pareja	Sacedón.
Fuentelencina	Pastrana-Centro de Salud.	Pastrana	Pastrana-Centro de Salud.
Fuentelsaz	Molina de Aragón.	Pedregal (El)	El Pobo de Dueñas.
Fuentelviejo	Horche.	Peñalén	Villanueva de Alcorón.
Fuertenovilla	Mondéjar.	Peñalver	Sacedón.
Gajanejos	Brihuega.	Peralejos de las Truchas	Beteta (Cuenca).
Galápagos	El Casar.	Peralveche	Villanueva de Alcorón.
Galve de Sorbe	Galve de Sorbe.	Pinilla de Jadraque	Jadraque.
Gascuña de Bornova	Hiendelaencina.	Pinilla de Molina	Molina de Aragón.
Henche	Cifuentes.	Pioz	Guadalajara-Periférico.
Heras de Ayuso	Yunquera de Henares-Centro de Salud.	Piqueras	El Pobo de Dueñas.
Herrería	Molina de Aragón.	Pobo de Dueñas (El)	El Pobo de Dueñas.
Hiendelaencina	Hiendelaencina.	Poveda de la Sierra	Villanueva de Alcorón.
Hijos	Atienza.	Pozo de Almoguera	Mondéjar.
Hita	Yunquera de Henares-Centro de Salud.	Pozo de Guadalajara	Guadalajara-Periférico.
Hombrados	El Pobo de Dueñas.	Prádena de Atienza	Hiendelaencina.
Hontoba	Pastrana-Centro de Salud.	Prados Redondos	Molina de Aragón.
Horche	Horche.	Puebla de Beleña	Yunquera de Henares-Centro de Salud.
Hortezuela de Océn	Alcolea del Pinar.	Puebla de Valles	Cogolludo.
Huerce (la)	Galve de Sorbe.	Quer	Azuqueca de Henares.
Huérmeles del Cerro	Sigüenza.	Rebollosa de Jadraque	Atienza.
Huertahernando	Alcolea del Pinar.	Recuenco (El)	Villanueva de Alcorón.
Hueva	Pastrana-Centro de Salud.	Renera	Pastrana-Centro de Salud.
Humanes	Yunquera de Henares-Centro de Salud.	Retiendas	Cogolludo.
Illana	Tarancón (Cuenca).	Riba de Saelices	Alcolea del Pinar.
Iniéstola	Alcolea del Pinar.	Rillo de Gallo	Molina de Aragón.
Inviernas (Las)	Cifuentes.	Riofrío del Llano	Atienza.
Irueste	Sacedón.	Robledillo de Mohernando	Yunquera de Henares-Centro de Salud.
Jadraque	Jadraque.	Robledo de Corpes	Hiendelaencina.
Jirueque	Jadraque.	Romanillos de Atienza	Atienza.
Ledanca	Brihuega.	Romanones	Horche.
Loranca de Tajuña	Mondéjar.	Rueda de la Sierra	Molina de Aragón.
Lupiana	Horche.	Sacecorbo	Cifuentes.
Luzaga	Alcolea del Pinar.	Sacedón	Sacedón.
Luzón	Maranchón-Centro de Salud.	Saelices de la Sal	Alcolea del Pinar.
Majaerayo	Cogolludo.	Salmerón	Sacedón.
Málaga del Fresno	Yunquera de Henares-Centro de Salud.	San Andrés del Congosto	Cogolludo.
Malaguilla	Yunquera de Henares-Centro de Salud.	San Andrés del Rey	Sacedón.
Mandayona	Sigüenza.	Santiuste	Sigüenza.
Mantiel	Sacedón.	Saúca	Alcolea del Pinar.
Maranchón	Maranchón-Centro de Salud.	Sayatón	Pastrana-Centro de Salud.
Marchamalo	La Campiña-centro Salud.	Selas	Maranchón-Centro de Salud.
Masegoso de Tajuña	Cifuentes.	Semillas	Cogolludo.
Matarrubia	Yunquera de Henares-Centro de Salud.	Setiles	El Pobo de Dueñas.
Matillas	Jadraque.	Sienes	Sigüenza.
Mazarete	Maranchón-Centro de Salud.	Sigüenza	Sigüenza.
Mazuecos	Mondéjar.	Solanillos del Extremo	Cifuentes.
Medranda	Jadraque.	Somolinos	Galve de Sorbe.
Megina	Checa.	Sotillo (El)	Cifuentes.
Membrillera	Jadraque.	Sotodosos	Alcolea del Pinar.
Miedes de Atienza	Atienza.	Tamajón	Cogolludo.
Mierla (La)	Cogolludo.	Taragudo	Yunquera de Henares-Centro de Salud.
Milmarcos	Molina de Aragón.	Taravilla	Molina de Aragón.
Millana	Sacedón.	Tartanedo	Molina de Aragón.
Miñosa (La)	Atienza.	Tendilla	Horche.
Mirabueno	Sigüenza.	Terzaga	Molina de Aragón.
Miralrío	Jadraque.	Tierzo	Molina de Aragón.
Mochales	Maranchón-Centro de Salud.	Toba (La)	Jadraque.
Mohernando	Yunquera de Henares-Centro de Salud.	Tordelrábano	Atienza.
Molina de Aragón	Molina de Aragón.	Tordellego	El Pobo de Dueñas.
Monasterio	Cogolludo.	Tordesilos	El Pobo de Dueñas.
Mondéjar	Mondéjar.	Torija	Guadalajara-Periférico.
Montarrón	Cogolludo.	Torre del Burgo	Yunquera de Henares-Centro de Salud.
Moratilla de Los Meleros	Pastrana-Centro de Salud.	Torre de la Alfranca	Molina de Aragón.
Morenilla	El Pobo de Dueñas.	Torre de la Alfranca	Cifuentes.
Muduex	Brihuega.	Torre de la Alfranca	El Casar.
Navas de Jadraque (Las)	Hiendelaencina.	Torre de la Alfranca	Jadraque.
Negredo	Jadraque.	Torre de la Alfranca	Alcolea del Pinar.
Ocentejo	Cifuentes.	Torre de la Alfranca	Molina de Aragón.

Municipios	Zona Básica de Salud	Municipios	Zona Básica de Salud
Torremochuela	Molina de Aragón.	Camuñas	Villafranca de Los Caballeros.
Torrubia	Molina de Aragón.	Cardiel de Los Montes	Castillo de Bayuela.
Tórtola de Henares	Guadalajara-periférico.	Carmena	Torrijos.
Tortuera	Molina de Aragón.	Carpio de Tajo (El)	Puebla de Montalban (La).
Tortuero	El Casar.	Carranque	Illescas.
Traid	Checa.	Carriches	Santa Olalla.
Trijueque	Brihuega.	Casar de Escalona (El)	Santa Olalla.
Trillo	Cifuentes.	Casarrubios del Monte	Valmojado.
Uceda	El Casar.	Casasbuenas	Polán.
Ujados	Atienza.	Castillo de Bayuela	Castillo de Bayuela.
Utande	Brihuega.	Cazalegas	Cebolla.
Valdarachas	Horche.	Cebolla	Cebolla.
Valdearenas	Brihuega.	Cedillo del Condado	Illescas.
Valdeavellano	Brihuega.	Cerralbos (Los)	Cebolla.
Valdeaveruelo	El Casar.	Cervera de Los Montes	Talavera de la Reina.
Valdeconcha	Pastrana-Centro de Salud.	Ciruelos	Yepes.
Valdegrudas	Guadalajara-Periférico.	Cobeja	Villaluenga.
Valdelcubo	Sigüenza.	Cuerva	Menasalbas.
Valdenuño Fernández	El Casar.	Chozas de Canales	Camarena.
Valdepeñas de la Sierra	El Casar.	Chueca	Sonseca.
Valderrebollo	Brihuega.	Domingo Pérez	Santa Olalla.
Valdesotos	Cogolludo.	Erustes	Santa Olalla.
Valfermoso de Tajuña	Horche.	Escalona	Escalona.
Valhermoso	Molina de Aragón.	Escalonilla	La Puebla de Montalbán.
Valtablado del Río	Villanueva de Alcorón.	Espinoso del Rey	Los Navalmorales.
Valverde de Los Arroyos	Cogolludo.	Estrela (La)	Aldeanueva de San Bartolomé.
Viana de Jadraque	Sigüenza.	Gálvez	Menasalbas.
Villanueva de Alcorón	Villanueva de Alcorón.	Garciotum	Castillo de Bayuela.
Villanueva de Argecilla	Jadraque.	Gerindote	Torrijos.
Villanueva de la Torre	Azuqueca de Henares.	Guadamur	Polán.
Villares de Jadraque	Hiendelaencina.	Guardia (La)	Tembleque.
Villaseca de Henares	Sigüenza.	Herencias (Las)	Talavera de la Reina.
Villaseca de Uceda	El Casar.	Herreruela de Oropesa	Oropesa.
Villel de Mesa	Maranchón-Centro de Salud.	Hinojosa de San Vicente	Castillo de Bayuela.
Viñuelas	El Casar.	Hontanar	Menasalbas.
Yebe	Horche.	Hormigos	Escalona.
Yebrá	Pastrana-Centro de Salud.	Huecas	Fuensalida.
Yélamos de Abajo	Sacedón.	Huerta de Valdecarabanos	Yepes.
Yélamos de Arriba	Sacedón.	Iglesuela (La)	Navamorcuende.
Yunquera de Henares	Yunquera de Henares-Centro de Salud.	Illán de Vacas	Cebolla.
Yunta (La)	El Pobo de Dueñas.	La Mata	Torrijos.
Zaorejas	Villanueva de Alcorón.	Lagartera	Oropesa.
Zarzuela de Jadraque	Cogolludo.	Layos	Polán.
Zorita de Los Canes	Pastrana-Centro de Salud.	Lillo	Corral de Almaguer.
	<i>Toledo</i>	Lominchar	Villaluenga de la Sagra.
Ajofrín	Sonseca.	Lucillos	Cebolla.
Alameda de la Sagra	Añover de Tajo.	Magán	Bargas.
Albarreal de Tajo	La Puebla de Montalbán.	Malpica de Tajo	Cebolla.
Alcabon	Torrijos.	Manzaneque	Mora.
Alcañizo	Oropesa.	Maqueda	Santa Olalla.
Alcaudete de la Jara	Belvís de la Jara.	Marjaliza	Los Yébenes.
Alcolea de Tajo	El Puente del Arzobispo.	Marrupe	Navamorcuende.
Aldea En Cabo	Escalona.	Mascaraque	Mora.
Aldeanueva de Barbarroja	Belvís de la Jara.	Mazarambroz	Sonseca.
Aldeanueva de San Bartolomé	Aldeanueva de San Bartolomé.	Mejorada	Talavera II.
Almendra de la Cañada	Navamorcuende.	Menasalbas	Menasalbas.
Almonacid de Toledo	Mora.	Mesegar de Tajo	Santa Olalla.
Almorox	Escalona.	Mohedas de la Jara	Aldeanueva de San Bartolomé.
Añover de Tajo	Añover de Tajo.	Montearagón	Cebolla.
Arcicollar	Camarena.	Montesclaros	Talavera Ii.
Argés	Polán.	Nambroca	
Azután	El Puente del Arzobispo.	Nava de Ricomalillo (La)	La Nava de Ricomalillo.
Barcience	Torrijos.	Navahermosa	Navahermosa.
Belvís de la Jara	Belvís de la Jara.	Navalcán	Velada.
Borox	Esquivias.	Navalmorelejo	El Puente del Arzobispo.
Buenaventura	Navamorcuende.	Navalmorales (Los)	Los Navalmorales.
Burujón	La Puebla de Montalbán.	Navalucillos (Los)	Los Navalucillos.
Cabañas de la Sagra	Villaluenga de la Sagra.	Navamorcuende	Navamorcuende.
Cabañas de Yepes	Ocaña.	Noblejas	Noblejas.
Cabezamesada	Corral de Almaguer.	Noez	Polán.
Calera y Chozas	Velada.	Nombela	Escalona.
Caleruela	Oropesa.	Novés	Torrijos.
Calzada de Oropesa (La)	Oropesa.	Numancia de la Sagra	Illescas.
Camarena	Camarena.	Nuño Gómez	Castillo de Bayuela.
Camarenilla	Camarena.	Ontígola	Ocaña.
Campillo de la Jara (El)	Aldeanueva de San Bartolomé.	Orgaz	Los Yébenes.
		Oropesa	Oropesa.
		Otero	Santa Olalla.

Municipios	Zona Básica de Salud
Palomeque	Illescas.
Pantoja	Añoover de Tajo.
Paredes de Escalona	Escalona.
Parrillas	Talavera de la Reina.
Pelahustán	Castillo de Bayuela.
Pepino	Talavera II.
Polán	Polán.
Portillo de Toledo	Fuensalida.
Puebla de Almoradiel (La)	Quintanar de la Orden.
Puebla de Montalbán (La)	Puebla de Montalbán (La).
Pueblanueva (La)	La Pueblanueva.
Puente del Arzobispo (El)	El Puente del Arzobispo.
Puerto de San Vicente	Aldeanueva de San Bartolomé.
Pulgar	Polán.
Quero	Villafranca de Los Caballeros.
Quismondo	Santa Olalla.
Real de San Vicente (El)	Castillo de Bayuela.
Recas	Villaluenga de la Sagra.
Retamoso	Los Navalmorales.
Rielves	Torrijos.
Robledo del Mazo	La Nava de Ricomalillo.
Romeral (El)	Fuensalida.
San Bartolomé de las Abiertas.	Pueblanueva.
San Martín de Montalbán	Navahermosa.
San Martín de Pusa	Los Navalmorales.
San Pablo de Los Montes	Menasalbas.
San Román de Los Montes	Castillo de Bayuela.
Santa Ana de Pusa	Los Navalmorales.
Santa Cruz de la Zarza	Santa Cruz de la Zarza.
Santa Cruz del Retamar	Fuensalida.
Santa Olalla	Santa Olalla.
Santo Domingo Caudilla	Torrijos.
Sartajada	Navamorcuende.
Segurilla	Talavera Ii.
Seseña	Esquivias.
Sevilleja de la Jara	La Nava de Ricomalillo.
Sotillo de Las Palomas	Navamorcuende.
Tembleque	Tembleque.
Toboso (El)	Quintanar de la Orden.
Torralba de Oropesa	Oropesa.
Torre de Esteban Hambrán (La).	Valmojado.
Torrecilla de la Jara	Los Navalmorales.
Torrice	Puente del Arzobispo.
Totanes	Menasalbas.
Turleque	Consuegra.
Ugena	Illescas.
Urda	Consuegra.
Valdeverdeja	El Puente del Arzobispo.
Valmojado	Valmojado.
Velada	Velada.
Ventas con Peña Aguilera (Las).	Menasalbas.
Ventas de Retamosa (Las)	Camarena.
Ventas de San Julián (Las)	Oropesa.
Villa de don Fadrique	Villacañías.
Villaluenga de la Sagra	Villaluenga de la Sagra.
Villamiel de Toledo	Fuensalida.
Villamiyana	Mora.
Villamuelas	Yepes.
Villanueva de Bogas	Mora.
Villarejo de Montalbán	Los Navalmorales.
Villarrubia de Santiago	Noblejas.
Villasequilla	Yepes.
Villatobas	Noblejas.
Viso de San Juan (El)	Illescas.
Yebenes (Los)	Yebenes (Los).
Yeles	Esquivias.
Yepes	Yepes.
Yuncler	Villaluenga de la Sagra.
Yunchillos	Villaluenga de la Sagra.

ANEXO II

Listado de Municipios

Provincia: Ciudad Real

Almadén.
Almagro.

Argamasilla de Calatrava.
Bolaños de Calatrava.
Campo de Criptana.
Daimiel.
Malagón.
Manzanares.
Membrilla.
Miguelturra.
Moral de Calatrava.
Santa Cruz de Mudela.
Socuéllamos.
Solana (La).
Villanueva de los Infantes.
Villarrubia de los Ojos.

Provincia: Cuenca

Mota del Cuervo.
Motilla del Palancar.
San Clemente.
Tarancón.

Provincia: Toledo

Bargas.
Burguillos de Toledo.
Cobisa.
Consuegra.
Corral de Almaguer.
Dosbarrios.
Esquivias.
Fuensalida.
Illescas.
Madrirdejos.
Méntrida.
Miguel Esteban.
Mocejón.
Mora.
Ocaña.
Olías del Rey.
Quintanar de la Orden.
Sonseca.
Torrijos.
Villacañas.
Villafranca de los Caballeros.
Villanueva de Alcardete.
Villaseca de la Sagra.
Yuncos.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del Anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2005), a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

(Precio por persona = 10,90 €/mes año 2006)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas.	6.140	3.278	128	59.373,80	31.698,26	1.237,76
Aegón.	1	0	0	9,67	0,00	0,00
Asisa.	5.452	2.700	174	52.720,84	26.109,00	1.682,58
Mapfre Caja Salud.	954	392	46	9.138,15	3.790,64	444,82
Caser.	177	91	11	1.711,59	879,97	106,37
DKV Seguros.	174	3	2	1.682,58	29,01	19,34
Equitativa de Madrid.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama.	92	76	0	889,64	734,92	0,00
Total	12.981	6.540	361	125.526,27	63.241,80	3.490,87

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2005), a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

(Precio por persona = 0,95 €/mes año 2006)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas.	3.218	1.888	100	2.638,76	1.548,16	82,00
Aegón.	6	0	0	4,92	0,00	0,00
Asisa.	4.051	1.850	129	3.321,82	1.517,00	105,78
Mapfre Caja Salud.	1.038	556	62	851,16	455,92	50,84
Caser.	242	140	29	198,44	114,80	23,78
DKV Seguros.	251	9	8	205,82	7,38	6,56
Equitativa de Madrid.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama.	192	85	0	157,44	69,70	0,00
Total	8.998	4.528	328	7.378,36	3.712,96	268,96

99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo . .	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
Total	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5248 RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 de marzo de 2006.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de marzo de 2006 a las 13 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
--	-----------

Euros

Premios por serie

1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras)	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400